

la evidencia de que sólo una sociedad interesada garantiza, a largo plazo, el desarrollo sostenible del sistema de ciencia y tecnología español y el aprovechamiento de sus resultados.

3. La cooperación se materializará, en primer lugar, a través de un intercambio de información respecto a las actuaciones que las Partes realicen en esta materia. En segundo lugar, las Partes asumen el objetivo de organizar una «Semana de la Ciencia» que tendrá lugar en la fecha que se determine en los años de vigencia del presente Protocolo General. El Ministerio de Ciencia y Tecnología abrirá a estos efectos una convocatoria especial del Programa Nacional de Fomento de la Cultura Científica y Tecnológica. La implicación del Departamento de Educación y Ciencia se centrará, además de en el desarrollo de sus propias actuaciones durante la Semana de la Ciencia, en fomentar la implicación en esta convocatoria de los agentes sociales, culturales y educativos, en la promoción de la cultura científica y tecnológica en su ámbito territorial.

Sexta. *Redes de Comunicación en I+D.*

1. El Ministerio de Ciencia y Tecnología está ampliando el ancho de banda de la red troncal de comunicación para el sistema de ciencia y tecnología español, con el objetivo de alcanzar velocidades comparables a las de los socios miembros de la red GEANT europea. Asimismo, a través de las convocatorias de infraestructura científica, está adaptando la infraestructura de comunicación de universidades, centros públicos de investigación y centros tecnológicos, para adecuarlas a estas velocidades.

2. La Comunidad Autónoma de Navarra realizará los esfuerzos necesarios para que los tramos de red autonómica, también se adecuen al mismo nivel de conectividad.

3. Ambas Partes persiguen el objetivo de alcanzar un grado de capilaridad suficiente que permita satisfacer las necesidades de los investigadores españoles.

Séptima. *Seguimiento y evaluación.*—A los efectos del seguimiento de las actuaciones previstas en las cláusulas 2.^a, 5.^a y 6.^a del presente Acuerdo Marco, referidas al intercambio de información, a la cooperación en materia de difusión científica y de redes de comunicación en I+D, las Partes identificarán respectivamente a un representante por cada una de estas actuaciones.

Los representantes de las Partes serán responsables de progresar en la consecución de los objetivos definidos para cada una de las actuaciones en el presente Protocolo General.

La evaluación del desarrollo y grado de cumplimiento de los objetivos previstos para estas actuaciones de coordinación, se llevará a cabo a través de uno o varios Grupos de Trabajo, vinculados al Consejo General de la Ciencia y la Tecnología al que informarán regularmente de su actividad. Cada Grupo de Trabajo, estará integrado por una representación paritaria de la Administración General del Estado y de Comunidades Autónomas en número que no exceda de diez representantes en total. La creación y composición de cada Grupo de Trabajo será acordada en el Consejo General de la Ciencia y la Tecnología. Mediante este procedimiento, las Partes aceptan que la evaluación de las actuaciones de coordinación previstas en el presente Protocolo General, sean realizadas en el contexto global del conjunto de Comunidades Autónomas.

El seguimiento y la evaluación de las actuaciones conjuntas de cooperación, a las que se refiere la cláusula tercera del presente Protocolo General, se establecerá en el Convenio específico que regule cada actuación.

Para todas las tareas de seguimiento y evaluación se tendrán en cuenta los procedimientos que, con carácter general, se establezcan para el seguimiento y la evaluación del Plan Nacional I+D+I, tanto en lo que se refiere a la evaluación ex-ante como a la evaluación continua y a la evaluación ex post que se realice.

Octava. *Actualización del Protocolo General.*

1. El presente Protocolo General podrá modificarse por mutuo acuerdo o cuando ello sea preciso como consecuencia de las decisiones de la CICYT, de las modificaciones que puedan afectar al Plan Nacional de I+D+I 2004-2007 o de las modificaciones que puedan afectar al Plan Regional. Las modificaciones al Protocolo General se incorporarán como anexo al mismo.

2. Asimismo, el Protocolo General podrá resolverse por decisión de cualquiera de las Partes, siempre que se comunique con una antelación de al menos cuatro meses a la otra Parte y a la Secretaría del Consejo General de la Ciencia y la Tecnología. La Parte que hubiera denunciado el Protocolo General asumirá las responsabilidades de cualquier tipo que hubiera contraído como consecuencia de las actuaciones que ya se hubieran iniciado.

Novena. *Resolución de controversias.*—El presente Protocolo General posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las Partes a la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso serán de aplicación los principios de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para resolver las dudas que pudieran suscitarse.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Protocolo General, deberán solventarse de mutuo acuerdo de las Partes, conforme a lo previsto en la cláusula séptima del mismo. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo las posibles controversias deberán ser resueltas tal y como se dispone en el artículo 44 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima. *Vigencia del Protocolo General.*—El presente Protocolo General entrará en vigor en la fecha de su firma y estará vigente hasta la fecha de finalización del correspondiente Plan Regional de I+D, en el supuesto de que la misma sea anterior a 31 de diciembre de 2007; en otro caso, la vigencia del Protocolo General será la de conclusión del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007.

Undécima. *Desarrollo del Protocolo General.*—Las Partes se comprometen a celebrar Convenios específicos en el marco del presente Protocolo General, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor del mismo.

Duodécima. *Publicidad del Protocolo General.*—El presente Protocolo General será publicado simultáneamente en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Navarra.

El Ministro de Ciencia y Tecnología, Juan Costa Climent.—El Presidente de la Comunidad Foral de Navarra, Miguel Sanz Sesma.

2745

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2004, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas durante el mes de diciembre de 2003 como normas españolas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de Diciembre (BOE de 6 de febrero 1996), y vistas las normas elaboradas por los Organismos Europeos de Normalización CEN, CENELEC, ETSI y cuya transposición nacional corresponde a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de Agosto, y reconocida a estos efectos por la Disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de Diciembre.

Visto el procedimiento de elaboración de normas europeas, de acuerdo con el apartado 5.2.2.3 de las reglas comunes de CEN/CENELEC de los trabajos de normalización de los mencionados organismos europeos.

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el Boletín Oficial del Estado, la relación de normas europeas a las que se ha otorgado el rango de norma española durante el mes de diciembre de 2003, identificadas por su título y código numérico, con indicación de su fecha de disponibilidad, que figuran como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, a 20 de enero de 2004.—El Director General, Arturo González Romero.

ANEXO

Ratificación de normas europeas. Diciembre 2003

Código	Título	Fecha de disponibilidad
EN 60679-1:1998/A2:2003	Osciladores controlados por cristal de cuarzo con aseguramiento de la calidad. Parte 1: Especificación genérica.	2003-12-01
EN 61076-3-104:2003	Conectores para equipos electrónicos. Parte 3-104: Conectores rectangulares. Especificación particular para conectores fijos de 8 vías sin blindaje para transmisión de datos con frecuencias hasta 600 MHz.	2003-09-08
EN 61076-4-115:2003	Conectores para equipos electrónicos. Parte 4-115: Conectores para tarjetas impresas. Conectores de fondo de panel para equipos de InfiniBand.	2003-08-28
EN 62289:2003	Formato de grabadora digital de vídeo casete de barrido helicoidal de cinta magnética de 12,65 mm y compresión MPEG-2. Formato D-10.	2003-08-19
EN 130800:2000/A1:2003	Especificación intermedia: condensadores de tántalo para montaje superficial.	2003-08-19
EN ISO 10418:2003	Industrias del petróleo y del gas natural. Instalaciones marítimas. Sistemas de seguridad básicos para procesos en la superficie (ISO 10418:2003).	2003-10-15
EN ISO 10426-2:2003	Industrias del petróleo y del gas natural. Cemento y materiales para cementado de pozos. Parte 2: Ensayos de cementos para pozos (ISO 10426-2:2003).	2003-10-15
EN ISO 13709:2003	Bombas centrífugas para industrias del petróleo, petroquímicas y del gas natural (ISO 13709:2003).	2003-10-15

2746

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2004, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se someten a información pública los proyectos de normas Europeas que han sido tramitadas como proyectos de norma UNE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado e), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de Diciembre (BOE 6 de febrero 1996), y visto el expediente de proyectos en tramitación por los organismos europeos de normalización CEN, CENELEC, ETSI y cuya transposición nacional corresponde a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), Entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real

Decreto 1614/1985, de 1 de Agosto, y reconocida a estos efectos por la Disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de Diciembre.

Visto el procedimiento de elaboración de normas europeas, de acuerdo con el apartado 4.3.4 de las reglas comunes de CEN/CENELEC y 14.4 de las reglas de procedimiento de ETSI para los trabajos de normalización de los mencionados organismos europeos.

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el Boletín Oficial del Estado la relación de los proyectos de normas europeas (prEN,) que una vez aprobados como normas europeas serán adoptados como normas UNE, para información pública hasta la fecha indicada en cada uno de ellos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de enero de 2004.—El Director General, Arturo González Romero.

ANEXO

Normas en información pública paralela del mes de diciembre de 2003

Código	Título	Fecha fin
PNE-EN 12958:2000/PRA1	Calzado. Métodos de ensayo para cambrillones. Resistencia a la fatiga.	2004-05-20
PNE-EN 12999:2002/prA1	Grúas. Grúas cargadoras.	2004-05-24
PNE-EN 60320-2-3:1998/prA1	Conectores para usos domésticos y usos generales análogos. Parte 2-3: Conectores con grado de protección superior a IPX0.	2004-04-14
PNE-EN 60730-2-2:2002/prA1	Dispositivos de control eléctrico automático para uso doméstico y análogo. Parte 2-2: Requisitos particulares para los dispositivos térmicos de protección de motores.	2004-05-28
PNE-EN 60730-2-9:1995/prA13	Dispositivos de control eléctrico automático para uso doméstico y análogo. Parte 2: Requisitos particulares para dispositivos de control termosensibles.	2004-04-21
PNE-EN 60730-2-9:2002/prA12	Dispositivos de control eléctrico automático para uso doméstico y análogo. Parte 2: Requisitos particulares para dispositivos de control termosensibles.	2004-04-21
PNE-EN 60730-2-12:1993/prA2	Dispositivos de control eléctrico automático para uso doméstico y análogo. Parte 2: Requisitos particulares para bloqueadores eléctricos de puertas	2004-05-28
PNE-EN 60947-5-3:1999/prA1	Aparamenta de baja tensión. Parte 5: Aparatos y elementos de conmutación para circuitos de mando. Sección 3: Requisitos para dispositivos de detección de proximidad con comportamiento definido en condiciones de defecto (PDF).	2004-05-18
PNE-EN 60947-5-5:1997/prA1	Aparamenta de baja tensión. Parte 5: Aparatos y elementos de conmutación para circuitos de mando. Sección 5: Dispositivos de parada de emergencia eléctrica con enclavamiento mecánico.	2004-05-18
PNE-prEN 607	Canalones para aleros y accesorios de PVC-U. Definiciones, requisitos y ensayos.	2004-04-27
PNE-prEN 1010-1	Seguridad de las máquinas. Requisitos de seguridad para el diseño y la construcción de máquinas de impresión y transformadoras de papel. Parte 1: Requisitos comunes	2004-05-25
PNE-prEN 1013-1	Placas de iluminación perfiladas en material plástico de pared simple para coberturas internas y externas, revestimiento de paredes y acabado de techos. Parte 1: Requisitos generales y métodos de ensayo.	2004-04-27
PNE-prEN 1462	Soportes para canalones de aleros. Requisitos y ensayos.	2004-04-27
PNE-prEN 1486	Ropas de protección para bomberos. Métodos de ensayo y requisitos relativos a las ropas reflectantes para trabajos especiales de lucha contra incendios.	2004-04-27